



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	GLORIA LUZ ESCOBAR BAENA
Demandado	JUAN DAVID ATEHORTUA GIL
Radicado	05001 31 10 001 2022 00691 00
Interlocutorio	Nº793
Decisión	Admite demanda reconvencción

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior demanda reconvencción, de conformidad con el artículo 371 del C. G. del P. y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes ibídem, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de **RECONVENCIÓN VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por la señora **GLORIA LUZ ESCOBAR BAENA** en contra del señor **JUAN DAVID ATEHORTUA GIL**.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso Verbal, establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR por estados este auto y correr el respectivo traslado al reconvenido por el termino de veinte (20) días haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – Respecto a la medida previa de fijación provisional de alimentos solicitada, el Despacho considera que para este momento del proceso no es procedente su decreto. Lo anterior, toda vez que la asignación de cuota alimentaria constituye el objeto propio de parte de las pretensiones de la demanda; además, la prosperidad de las mismas requiere del respectivo recaudo, debate y análisis del caudal probatorio, siendo insuficiente para acreditar los hechos que fundamentan tal medida la prueba allegada con la demanda y la sola narración de los hechos.

QUINTO. – Se reconoce personería al abogado EMILIO JOSE AGUIRRE RAMIREZ con T.P. para que represente los intereses de la demandante en reconvenición y demandada en la demanda principal en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c22eaa8ef1959240b5c8e231b726bd68bd295a218422e92e75ea3b586e77d0**

Documento generado en 05/09/2023 10:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>